



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2017 Año de las Energías Renovables"

DISPOSICIÓN N.º 93/DGRC/17

Buenos Aires, 13 de octubre de 2017

VISTO:

La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley CABA 1218, el Decreto GCBA 1510/97, el Decreto GCBA N° 310/17, la Resolución N° 38/2012 de la Subsecretaría de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, la DIAPA-2016-2092-DGRC, la NO-2017-22347231-DGRC, la NO-2017-22473046-PG y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.413 establece que todos los hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en su artículo 2° a su vez dispone que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas será organizado por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará a cargo de un Director General;

Que de la norma precedente, se infiere que el legislador le otorgó a cada jurisdicción territorial y al Director General del Registro en cuestión, cierto margen de discrecionalidad organizacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 310/17, la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, es el órgano que desempeña las funciones comprendidas en la ley antes citada, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley CABA 1218 establece en su artículo 1° la competencia de la Procuración General al decir que "ejerce la representación y patrocinio de la Ciudad en todo proceso en que se controvertan sus derechos e intereses, defiende su patrimonio, dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos e instruye sumarios...";

Que por NO-2017-22347231-DGRC de fecha 29 de septiembre de 2017, esta Dirección General solicita a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se sirva informar acerca del estado de tres juicios que actualmente se encuentran en trámite y que a continuación se detallan: 1) "Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros c/GCBA y otros s/amparo -otros". Expte. 1861/2017; 2) "Lucca Mariana Inés c/GCBA y otros s/ Amparo". Expte. 6812/2017, en trámite ante el Juzgado N° 5, Secretaría 10 CAYT; y 3) "Verzero, Rubén Cristian y otro c/ Registro Civil y Capacidad de las Personas y otro s/Amparo -Familia" Expte. 288487/2017 en trámite ante el Juzgado Civil N° 12, Secretaría 24;

Que el Organismo Asesor da debida respuesta a través de la NO-2017-22473046-PG de fecha 2 de octubre de 2017, dando un pormenorizado detalle acerca del estado de tramitación de las mismas;

Que en la citada comunicación, entre otras consideraciones, la Procuración da cuenta que en el marco de la causa "Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros c/GCBA y otros s/amparo - otros" (Expte. 1861/2017) luego de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2017 Año de las Energías Renovables"

interpuesto recurso de apelación por los coactores, Defensor del Pueblo y Sra. Rachid, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, resolvió hacer lugar al recurso de apelación y dejar sin efecto el rechazo in limine del amparo y hacer lugar a la medida cautelar solicitada con el siguiente alcance "ordenando que el Registro inscriba en términos preventivos a los menores nacidos por técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad realizada en el país, denominada gestación solidaria, conforme el consentimiento previo, libre e informado expresado por los progenitores con voluntad procreacional, sin emplazar como progenitor a la persona gestante cuando -previa y fehacientemente- hubiera expresado no tener voluntad procreacional. No obstante ... se ordena provisionalmente -con sustento en el art. 184 CCAyt - que los datos de la gestante sean debidamente asentados - a fin de respetar el derecho a la identidad de los niños y niñas pertenecientes a dicho universo - en el legajo perteneciente a cada uno de ellos (cf. Art. 563, CCyCom");

Que en opinión del organismo jurídico consultivo, en tanto dicha medida cautelar se encuentre vigente, este Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, debería proceder a cumplirla, pudiendo a tales efectos y de estimarlo conveniente dictar la reglamentación que, conforme la Ley 26.413, permita aplicar la medida cautelar frente a otros casos en los cuales también se verifiquen las mismas situaciones de hecho tenidas en cuenta como presupuestos de su otorgamiento a saber: 1) Que se trate de menores nacidos en el país por el método de gestación solidaria realizada en el país; 2) Que la voluntad procreacional de los progenitores haya sido expresada en forma previa, libre e informada.; 3) Que la gestante previa y fehacientemente hubiera expresado no tener voluntad procreacional y 4) Que la inscripción deberá hacerse en términos preventivos , además debiendo los datos de la gestante ser asentados en el legajo;

Que sin perjuicio de ello, no debe perderse de vista que lo que aquí se debate es una cuestión de tipo registral, lo cual resulta posterior al empleo de cualquier tipo de Técnica de Reproducción Humana Asistida (TRHA), resultando esta circunstancia esencial para dar un adecuado contexto a lo que aquí se dispondrá, en tanto no se trata de reconocer o de expresarse a favor del empleo de una TRHA determinada, o de la gestación solidaria -lo cual deberá ser eventualmente resuelto en el ámbito correspondiente-, sino de resolver una petición registral, atendiendo a las circunstancias tanto actuales como futuras que de ello se deriva, y de cumplir con la manda contenida en la cautelar ordenada, conforme lo sugiere la Procuración General de la Ciudad;

Que uno de los pilares que debe atender el procedimiento administrativo es el respeto por los criterios de eficiencia y de eficacia;

Que estos criterios, aunados en el principio de eficacia contenido en el art. 22 inciso b de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto 1510/97), implica, entre otras medidas, la de optimizar el empleo de los recursos, genéricamente considerados;

Que conforme lo expresado anteriormente, resulta necesario dictar la norma legal pertinente;

Que la Gerencia Operativa Legal ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el correspondiente dictamen.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2017 Año de las Energías Renovables"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
DISPONE**

Artículo 1º.- Autorizar a inscribir, en términos preventivos, los nacimientos de los menores nacidos por Técnicas de Reproducción Humana Asistida de alta complejidad, denominada gestación solidaria, bajo los siguientes presupuestos de otorgamiento a saber: 1) Que se trate de menores nacidos en el país por el método de gestación solidaria realizada en el país; 2) Que la voluntad procreacional de los progenitores haya sido expresada en forma previa, libre e informada.; 3) Que la gestante previa y fehacientemente hubiera expresado no tener voluntad procreacional y 4) Que la inscripción deberá hacerse en términos preventivos , además debiendo los datos de la gestante ser asentados en el legajo.

Artículo 2º.- Comunicar a la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, a la Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano y a la Gerencia Operativa Archivo y Soporte Administrativo, a los fines de comunicar lo dispuesto al resto de las dependencias y a los oficiales públicos de este Registro.

Artículo 3º.- Cumplido, publíquese y archívese. **Cordeiro**